

TEXTO REFUNDIDO DEL REGLAMENTO DE CONCESIÓN DE HONORES Y DISTINCIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CREVILLEN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Entre las facultades que el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de Noviembre de 1986 (ROF en adelante) reconoce a los Ayuntamientos, se encuentra la de premiar especiales merecimientos o servicios extraordinarios prestados al municipio por personas, entidades o instituciones, exigiendo que los requisitos y trámites necesarios para la concesión de tales honores y distinciones se determinen en un reglamento especial.

El Ayuntamiento de Crevillent dispone de un reglamento de honores y distinciones aprobado en el año 1964 modificado en los años 1977 y 2006, esta última para la creación de la denominada "*Mención Especial al Mérito Civil*" por lo que se tienen reconocidas además la "*Medalla de la Villa*" y el nombramiento de "*Hijo Predilecto*", "*Hijo Adoptivo*" y "*Miembro Honorario de la Corporación Municipal*."

Este reglamento ha servido hasta la fecha para el reconocimiento y mención de tales honores. Sin embargo, en el año 2008 se hizo preciso introducir modificaciones que lo hicieran más acorde con la normativa vigente y con el sentido que deben tener hoy en día la concesión de honores, aclarando el carácter vitalicio de los títulos o menciones y declarando el carácter exclusivamente honorífico, sin que por tanto otorguen ningún derecho económico ni administrativo. Mediante la introducción de nuevos artículos se limita el número de títulos de hijo predilecto o adoptivo. Se reconoce, previo expediente con las mismas características y garantías que en su concesión, la posibilidad de revocación del acto de concesión del honor o distinción en el caso de que la persona o entidad galardonada modifique profundamente su conducta o por la realización de actos o manifestaciones contrarios al municipio de Crevillent o de menosprecio a los méritos que en su día fueron causa del otorgamiento. Por otra parte se prevé también la creación de un Registro en el que se inscribirán por orden cronológico las distinciones y honores otorgados.

En Marzo de 2009 el Reglamento fue objeto de una nueva modificación para poner en marcha el Libro-Registro de honores y distinciones, previsto en el artículo 22 que permita por un lado recordar con un fácil acceso los honores y distinciones ya concedidos, y al mismo tiempo, perpetuar la memoria hacia el futuro de su existencia pasada, especialmente después del fallecimiento de sus titulares. Así, el criterio debe de ser el de que sólo puedan acceder aquellos títulos y distinciones u honores, que conforme al actual Reglamento modificado tendrían acceso en el caso de tener que concederse ahora, de acuerdo con el artículo 2.2, que en esencia excluye la concesión de estos honores y distinciones a aquellos que estén en cargos públicos o de dirección política. Igualmente con esta última modificación se introduce la concesión del honor o distinción a "título póstumo" al objeto de ensalzar o exaltar retroactivamente la trayectoria ya pasada del homenajeado.

Se introduce una Disposición Final ante la necesidad de articular un texto refundido de este Reglamento, ya que con ésta sería la cuarta regulación total o parcial, al objeto de que en un solo texto se refundiesen todos los artículos vigentes actualmente dispersos en varias ordenanzas, al objeto de hacer fácil y ágil su consulta, facultándose para ello a la Junta Local de Gobierno, que deberá hacerlo en un plazo no superior a 3 meses a contar desde la aprobación de esta última modificación, dando cuenta de ello al Pleno. Esta última modificación fue aprobada por acuerdo plenario de 30 de marzo de 2009 y una vez fiscalizado su contenido por las Administraciones superiores, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de 10 de agosto de 2009.

CAPITULO I

DE LOS HONORES Y DISTINCIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 1.-

Los honores y distinciones que el Ayuntamiento de Crevillent podrá conferir a personas, instituciones o entidades para premiar especiales merecimientos, méritos relevantes o servicios extraordinarios prestados a la villa serán los siguientes:

- La Medalla de la Villa
- Hijo/a Predilecto/a
- Hijo/a Adoptivo/a

- Miembro Honorario de la Corporación
- Mención Especial al Mérito Civil

Artículo 2.-

1.- Todas las distinciones a que hace referencia este Reglamento tienen carácter vitalicio y carácter exclusivamente honorífico, sin que por tanto, otorguen ningún derecho administrativo ni de carácter económico. Estas disposiciones podrán concederse también a "título póstumo" siguiendo el mismo trámite que las concedidas "intervivos".

2.- Con la sola excepción de S.S. M.M. los Reyes, Príncipes o Infantes de España, no podrán adoptarse acuerdos de concesión de honores o distinciones a personas que desempeñen altos cargos en cualquiera de las Administraciones Estatal, Autonómica o Local, ni a dirigentes políticos en tanto se hallen en el ejercicio de su cargo.

Artículo 3.-

Se crea la Medalla de la Villa a los fines de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios.

Artículo 4.-

La Medalla ostentará en su anverso el escudo de la población con la inscripción "*Ayuntamiento de Crevillent. Medalla de la Villa*", y en su reverso una palma con la inscripción que resulte adecuada a la causa de la distinción otorgada.

Artículo 5.-

La concesión de dicha medalla se efectuará solamente para premiar los servicios anteriormente referidos. Podrá ser concedida no solamente a personas naturales, sino también a las personas jurídicas tales como agrupaciones, asociaciones, sociedades, etc... siendo de estricta aplicación los preceptos del presente reglamento.

Artículo 6.-

La Corporación Municipal podrá acordar los nombramientos de Hijo/a Predilecto/a, Hijo/a Adoptivo/a y Miembro Honorario de la Corporación Municipal.

Artículo 7.-

1.- Se crea la "Mención Especial al Mérito Civil" como distinción que, con carácter anual, concederá el Ayuntamiento a una persona elegida por la Agrupación Local de voluntarios de Protección Civil y a otra persona elegida por la Asamblea Local de la Cruz Roja Española que, en ambos casos, se haya destacado por su especial dedicación o méritos extraordinarios demostrados en su actividad desarrollada como voluntario en dichas asociaciones colaboradoras permanentes del Ayuntamiento durante el año en curso.

2.- La distinción consistirá en un pergamino con el siguiente texto:

"El Excmo. Ayuntamiento de Crevillent, a propuesta de la Asamblea Local de la Cruz Roja o de la Agrupación Local de voluntarios de Protección Civil en su rama de transmisiones (según proceda), mediante Acuerdo de Pleno de fecha ha concedido a D. la Mención Especial al Mérito Civil por su extraordinaria labor y méritos contraídos en su actividad de voluntario de la Asociación

El Alcalde-Presidente le hace entrega de esta distinción, agradeciéndose su abnegada dedicación. Crevillent, a ... de"

3.- Asimismo consistirá en un pin del escudo de la Villa, que será entregado al premiado junto con el pergamino en un acto público por el Alcalde-Presidente.

CAPITULO II

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE HONORES Y DISTINCIONES

Artículo 8.-

Para poder otorgar alguna de las distinciones mencionadas en el Capítulo anterior será necesario acreditar méritos, cualidades y circunstancias singulares.

Artículo 9.-

La concesión de alguna de las distinciones mencionadas será objeto de un expediente que será examinado con todo rigor y que se instruirá, bien de oficio por la Corporación Municipal, bien por petición efectuada por la mayoría de las Entidades y Asociaciones que, debidamente legalizadas, existan en la población, bien por solicitud de un número de vecinos inscritos en el censo correspondiente y cuyo número no sea inferior al 30% de los inscritos en dicho registro.

Artículo 10.-

En el caso de que lo apruebe de oficio la Corporación Municipal, será preciso que la decisión sea adoptada por la mayoría de los Concejales en ejercicio.

Artículo 11.-

Cuando la petición se origine por instancia de entidades o particulares, el Ayuntamiento deberá adoptar el acuerdo sobre la incoación del expediente dentro del plazo máximo de treinta días de serle presentada oficialmente la solicitud, pudiendo, dentro de este plazo, cerciorarse la Corporación local de la legitimidad de los firmantes y autenticidad de las firmas en las peticiones estampadas.

Artículo 12.-

Tanto si el expediente se incoa por iniciativa municipal como si se instruye a petición de entidades o particulares, deberá forzosamente indicarse en qué se fundamenta el deseo de la Corporación o de los peticionarios, concretándose debidamente el hecho o la circunstancia relevante que sea origen de la petición, la persona a quien deba concederse el honor y la calidad y clase de éste.

Artículo 13.-

Acordada, en principio, la incoación del expediente, se nombrará un Juez Instructor, cuyo nombramiento recaerá en alguno de los miembros del Ayuntamiento, quien designará el Secretario que deba actuar en el mismo.

Artículo 14.-

En el referido expediente deberán aportarse cuantos datos tenga el Ayuntamiento sobre el objeto de la petición, pudiéndose verificar y clarificar toda clase de pruebas que se unirán a las actuaciones y que servirán para que el Instructor emita el correspondiente dictamen, debiendo advertirse que será necesario que los hechos queden completamente probados y debidamente especificados.

Artículo 15.-

El nombramiento de Hijo/a Predilecto/a de la población debe recaer precisamente en persona que haya nacido dentro del término municipal. El nombramiento de Hijo/a Adoptivo/a, contrariamente, recaerá en persona nacida en otro término.

Artículo 16.-

1. La concesión del título de Hijo/a Predilecto/a y de Hijo/a Adoptivo/a estará limitada a cinco personas por cada uno de ellos y no podrá otorgarse otro nuevo mientras vivan las personas que lo posean a no ser que por fallecimiento u otra causa se produzca la vacante.

2. Los nombramientos concedidos a título póstumo estarán limitados a dos para cada clase de distinción, cada cinco años, sin que tengan carácter acumulativo, de manera que transcurridos cinco años sin haberse concedido ninguno de los títulos posibles en ese periodo, se abrirá un nuevo plazo de cinco años con la posibilidad de conceder únicamente dos títulos. Esta limitación no será de aplicación cuando por acontecimientos extraordinarios o motivos excepcionales así se acuerde por la Corporación.

Artículo 17.-

1. Los Miembros Honorarios de la Corporación no podrán intervenir, no obstante, en el gobierno o administración del Ayuntamiento, pero quedarán habilitados para funciones representativas cuando éstas hayan de ejercerse fuera de la demarcación territorial.

2. El nombramiento de Miembro Honorario de la Corporación puede recaer indistintamente en persona de nacionalidad española o extranjera. Para conceder tal distinción a extranjero se requerirá previo informe de la Administración competente.

Artículo 18.-

La propuesta del Juez Instructor se expondrá al público en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante ocho días, pudiendo ser examinado el expediente y alegarse cualquier argumentación sobre la propuesta.

Artículo 19.-

La concesión de las mencionadas distinciones deberá efectuarse por la Corporación en Pleno, que aprobará la propuesta por la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

Artículo 20.-

A la persona que haya sido objeto de distinción le serán entregados todos los atributos acreditativos de tal concesión.

CAPITULO III

DE LA PÉRDIDA DE LOS HONORES Y DISTINCIONES

Artículo 21.-

Previo expediente que se instruirá con los mismos trámites y requisitos que para su otorgamiento, la Corporación podrá revocar el acto de concesión del honor o distinción en el caso de que la persona o entidad galardonada modifique profundamente su conducta, o por la realización de actos o manifestaciones contrarios al municipio de Crevillent o de menosprecio a los méritos que en su día fueron causa del otorgamiento.

CAPITULO IV

DEL REGISTRO DE HONORES Y DISTINCIONES

Artículo 22.-

Por la Secretaría General se llevará un Registro de los honores y distinciones otorgadas por el Ayuntamiento que estará compuesto de cinco secciones, una para cada una de las distinciones reguladas en este Reglamento en el que se inscribirá por orden cronológico de concesión, los nombres y circunstancias personales de cada persona o entidad premiada, la fecha del acuerdo de concesión, breve resumen de los méritos que motivan la concesión y fecha de la vacante por fallecimiento o revocación en su caso.

Artículo 23.-

Se incorporarán al Libro-Registro por sección y por su orden cronológico de concesión todos los nombramientos de hijo/a predilecto/a, hijo/a adoptivo/a, medallas de la villa, miembro honorario de la Corporación y menciones especiales al mérito civil, concedidos antes de la aprobación de esta modificación del reglamento que conforme a la nueva regulación tendrían acceso en el caso de tener que concederse ahora.

Disposición Adicional.-

Los títulos de Hijo Adoptivo e Hijo Predilecto, anteriormente concedidas y cuyas personas distinguidas se hallen en vida, computarán como tales a los efectos dispuestos en el art. 16.

Disposición Final .-

Con el presente Texto Refundido se da cumplimiento a la disposición que en la última modificación del Reglamento habilita a la Junta de Gobierno Local para que en el plazo de tres meses elabore y apruebe un texto refundido de la normativa local vigente en materia de honores y distinciones, dando cuenta al Pleno.